JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. **2018-00508**

Examinado el expediente, se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida en esta causa en aplicación a lo dispuesto al artículo 132 del C.G.P., respecto del auto de 14 de mayo de 2021 donde al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del C.C. [sic), se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados por la demandante, sin advertir que no se efectuó el traslado a la parte demandada conforme los señala el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 [vigente para la época].

Por lo anterior en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, necesario resulta corregir la irregularidad, por lo que se DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído de 14 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobó los inventarios y avalúos presentados por la demandante.

2. Por secretaría, córrase traslado de conformidad con la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Powered by CamScanner